



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe de Turquía, que se acompaña, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que dispusiese lo necesario para que el texto de la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj

Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 27 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas se complace en saludar al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, con referencia a la carta de la Presidenta del Comité, de fecha 2 de diciembre de 2005, así como a la nota de la Misión de fecha 3 de enero de 2006, tiene el honor de presentar adjunto el quinto informe de Turquía, que contiene información sobre las cuestiones planteadas en la carta de la Presidenta del Comité (véase el informe adjunto).

Informe adjunto

Quinto informe de la República de Turquía presentado al Comité contra el Terrorismo en respuesta a la carta de la Presidenta del Comité contra el Terrorismo de fecha 2 de diciembre de 2005

Nota: la numeración de los párrafos y apartados siguientes corresponde a los párrafos y apartados de la carta de la Presidenta del Comité contra el Terrorismo de fecha 2 de diciembre de 2005

1. Medidas de aplicación

1.1 El Grupo de Trabajo sobre la Financiación del Terrorismo (WGOTF), integrado por expertos de los Ministerios de Justicia, Interior, Finanzas, Relaciones Exteriores y la Subsecretaría del Tesoro, completó su labor bajo la presidencia de la Junta de Investigación de los Delitos Financieros (Unidad de Inteligencia Financiera de Turquía-MASAK) y remitió el “Proyecto de ley de modificación de la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo” a la Oficina del Primer Ministro el 19 de agosto de 2005.

La Oficina del Primer Ministro ha informado a la Junta de que el proyecto de ley preparado por el Grupo de Trabajo sobre Financiación del Terrorismo se ha remitido al Ministerio de Justicia con el fin de armonizarlo y combinarlo con los trabajos llevados a cabo por el Ministerio de Justicia en relación con el proyecto de ley de modificación de la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo.

La Comisión ad hoc establecida por el Ministerio de Justicia con el mandato de preparar las modificaciones de la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo (LFAT) ha concluido su tarea; sin embargo, el proyecto todavía no se ha finalizado. Actualmente se está examinando en otras instancias.

Por otra parte, la “Ley sobre la organización, funcionamiento y autoridad de la Junta de Investigación de los delitos financieros y prevención del lavado del producto del delito”, que fue presentada a la Gran Asamblea Nacional Turca el 9 de junio de 2005, define la financiación del terrorismo como un delito distinto del delito de terrorismo.

El texto de la disposición correspondiente es el siguiente: “*A continuación del artículo 7, de la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo, de 12 de abril de 1991, se ha añadido el siguiente artículo 7/A:*

Delito de financiación del terrorismo

Artículo 7/A: El que, directa o indirectamente, facilite o reciba fondos con la intención de que se utilicen o con conocimiento de que se han de utilizar, en su totalidad o en parte, para llevar a cabo actos de terrorismo, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años y al pago de una multa de 150 a 1.500 días, aunque su delito constituya un delito separado. Aunque los fondos no se utilicen efectivamente para llevar a cabo actos de terrorismo, el autor será castigado con las mismas penas.

Si una persona responsable de facto y de jure de la gestión o control, de una entidad jurídica comete, en calidad de tal uno de los delitos mencionados, la persona que cometa los actos será sentenciada con las mismas penas, y en cuanto a la entidad jurídica se tomarán medidas de seguridad.

Por ‘fondos’, a los efectos del párrafo primero del presente artículo, se entenderán el dinero y otros tipos de bienes, derechos, créditos, productos y beneficios, así como todos los productos y beneficios económicos resultantes de su conversión en una u otra forma”.

El proyecto de ley se está discutiendo en los subcomités parlamentarios.

1.2 Puesto que la Junta de Investigación de los delitos financieros (MASAK) es un órgano administrativo, no tiene facultades ejecutivas o judiciales. La legislación nacional turca no permite a los órganos administrativos confiscar directamente los bienes o productos.

Los principios y normas generales relativos a la decisión de confiscar se definen en el artículo 127 del Código de procedimiento penal No. 5271. Como se desprende del texto de este artículo, la facultad de confiscar corresponde a los jueces; sin embargo, en casos urgentes, el fiscal público y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen competencia para llevar a cabo confiscaciones. En este caso, debe presentarse por escrito una orden al juez competente en el plazo de 24 horas. Además del artículo 127, el artículo 128 y artículos siguientes establecen los procedimientos para la confiscación.

El artículo 127 del Código de procedimiento penal dice así: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán llevar a cabo la confiscación por orden del juez o, en los casos en que la demora pudiera resultar perjudicial, podrá procederse a la confiscación por orden escrita del fiscal.*

1) En el expediente de la confiscación se incluirá información detallada sobre la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

2) La orden por escrito del fiscal se presentará al juez para su aprobación en un plazo de 24 horas. El juez deberá tomar una decisión en las 24 horas siguientes a la confiscación; en caso contrario, cesará automáticamente la validez legal de la confiscación.

3) La persona que tenga en su posesión los bienes confiscados podrá pedir a un juez que tome una decisión al respecto en cualquier momento.

4) La confiscación se notificará a la víctima sin demora.

5) Los procedimientos de confiscación en locales militares se llevarán a cabo por las autoridades militares a petición del juez o del fiscal y con su participación”.

El artículo 128 del Código de procedimiento penal dice así: *“1) En los casos en que haya una sospecha fundada de que se ha cometido un delito susceptible de enjuiciamiento o investigación, podrán confiscarse los siguientes bienes relacionados con el delito y pertenecientes al sospechoso o acusado:*

- a) Bienes inmuebles,*
- b) Vehículos, buques o aeronaves,*

- c) *Todo tipo de cuentas en bancos o instituciones financieras,*
- d) *Todo tipo de derechos y créditos de personas jurídicas o físicas,*
- e) *Valores,*
- f) *Participaciones en sociedades,*
- g) *Contenido de las cajas fuertes,*
- h) *Otros activos.*

La confiscación podrá llevarse a cabo aunque estos inmuebles, derechos, créditos y otros activos se encuentren en posesión de una persona distinta del sospechoso o acusado.

2) Las disposiciones del apartado 1) son aplicables a los siguientes delitos:

a) Delitos definidos en el Código penal turco:

- 1. Genocidio y delitos de lesa humanidad (artículos 76, 77 y 78),*
- 2. Contrabando de migrantes y trata de personas (artículos 79 y 80),*
- 3. Robo con violencia (artículos 141 y 142),*
- 4. Agresión (artículos 148 y 149),*
- 5. Abuso de confianza (artículo 155),*
- 6. Fraude (artículos 157 y 158),*
- 7. Quiebra fraudulenta (artículo 161),*
- 8. Fabricación y contrabando de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (artículo 188),*
- 9. Falsificación de dinero (artículo 97),*
- 10. Creación de asociaciones con fines delictivos (artículo 220),*
- 11. Mala fe en la licitación (artículo 235),*
- 12. Participación en actos fraudulentos durante el desempeño de obligaciones (artículo 236),*
- 13. Desfalco (artículo 247),*
- 14. Malversación (artículo 250),*
- 15. Cohecho (artículo 252),*
- 16. Delitos contra la seguridad nacional (artículos 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308),*
- 17. Grupos armados criminales organizados (artículo 314) o suministro de armas a estos grupos criminales (315),*
- 18. Delitos contra los secretos de Estado y espionaje (artículos 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336 y 337),*

b) Contrabando de armas, definido en la Ley No. 6136 sobre armas de fuego, armas blancas y otras armas (artículo 12);

c) *Desfalco, definido en los apartados 3 y 4 del artículo 22 de la Ley bancaria;*

d) *Delitos sancionados con penas de prisión y definidos en la Ley contra el contrabando;*

e) *Delitos definidos en los artículos 68, y 74 de la Ley sobre la preservación del patrimonio cultural y natural;*

3) *La decisión relativa a la confiscación de bienes inmuebles se llevará a cabo inscribiendo la decisión en el Registro;*

4) *La decisión relativa a la confiscación de vehículos, buques y aeronaves se llevará a cabo inscribiendo esta decisión en el registro correspondiente.*

5) *La decisión de confiscación de todo tipo de cuentas en bancos o instituciones financieras se llevará a cabo informando inmediatamente al banco o institución financiera correspondiente utilizando medios técnicos de comunicación. Esta decisión se notificará también al banco o institución financiera interesada. Las transacciones realizadas después de haberse tomado la decisión de confiscación, con el fin de hacer inaplicable la decisión, carecerán de validez.*

6) *La decisión de confiscación de derechos y créditos se llevará a cabo informando sin tardanza a la administración de la empresa y al registro comercial en que esté inscrita a la empresa correspondiente, utilizando medios técnicos de comunicación. Esta decisión se notificará también a la administración de la empresa interesada y a la dirección del registro comercial donde esté inscrita la empresa interesada.*

7) *La decisión sobre confiscación de derechos y créditos se llevará a cabo informando sin tardanza a la persona jurídica o física interesada, utilizando medios técnicos de comunicación. Esta decisión se notificará también a la persona jurídica o física interesada.*

8) *En caso de incumplimiento de los requisitos de la decisión de confiscación, se aplicará el artículo 289 del Código penal turco, titulado “Abuso del deber de preservación”.*

9) *La decisión de confiscación de conformidad con este artículo sólo podrá tomarla el juez”.*

1.3 El delito de financiación del terrorismo no se define con distinción del delito de terrorismo en la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo. Sin embargo, la complicidad con organizaciones terroristas se sanciona de conformidad con el artículo 7 de dicha Ley.

Además de la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo, el artículo 220/7 del Código penal turco No. 5237 establece que la persona que actúe intencionadamente en complicidad con la organización terrorista, aunque no pertenezca a la estructura jerárquica de la organización, será castigada como miembro de la misma. El artículo 314/3, relativo a las organizaciones criminales armadas hace referencia al artículo 220 y dispone que el artículo 220 será aplicable en el caso de las organizaciones criminales armadas.

El texto de las disposiciones correspondientes es el siguiente:

Ley No. 3713 para combatir el terrorismo

El artículo 7 dice así: “Sin perjuicio de los artículos 3 y 4 de la presente Ley y de los artículos 168, 169, 171, 313, 314 y 315 del Código penal turco, las personas que establezcan las organizaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, bajo cualquier nombre, u organice sus actividades o gestiones estas organizaciones, será castigada con pena de cinco a diez años de reclusión y multa de 200 a 500 millones de liras turcas; los que participen en estas organizaciones serán condenados a penas de tres a cinco años de reclusión y multa de 100 a 300 millones de liras turcas.

Los que actúen en complicidad con los miembros de las organizaciones mencionadas, o propaguen o inciten a la violencia y otros métodos terroristas serán también condenados a penas de uno a cinco años de prisión y multa de 500 millones a 1.000 millones de liras turcas, aunque sus acciones constituyan otros delitos.

Si la ayuda tiene lugar en edificios, locales, oficinas o anexos de asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos laborales y profesionales o en instituciones docentes o sus dormitorios y anexos, las penas mencionadas en el segundo párrafo se duplicarán.

Además, quedarán prohibidas las actividades de las asociaciones, fundaciones, sindicatos e instituciones similares que hayan prestado apoyo al terrorismo, y estas instituciones podrán ser clausuradas en virtud de una decisión de los tribunales. Los activos de estas instituciones serán confiscados.

Cuando las actividades de propaganda mencionadas en el segundo párrafo de este artículo se lleven a cabo en las publicaciones indicadas en el artículo 3 de la Ley No. 5680 sobre los medios de comunicación, los propietarios de estas publicaciones serán también condenados a una multa correspondiente al 90% del promedio de ventas durante el mes anterior, si la frecuencia de la publicación fuera inferior a un mes, si bien esta multa no será inferior a 100 millones de liras turcas. Los directores de las publicaciones serán condenados a la mitad de la multa que se imponga a los propietarios y una pena de prisión de seis meses a dos años.”

Código Penal turco No. 5237

Creación de organizaciones con fines de delinquir

El artículo 220 del Código Penal turco dice así: “1) Los que establezcan o dirijan asociaciones con fines de delinquir serán condenados a penas de prisión de dos a seis años, si la estructura de la asociación, el número de sus miembros, su equipo y suministros son suficientes para cometer los delitos previstos.

2) Los miembros de las asociaciones establecidas para delinquir serán condenadas a penas de prisión de uno a tres años.

3) Si se tratase de una asociación armada, la pena mencionada se aumentará de un 25% a un 50%.

4) Si se cometiese un delito en el marco de las actividades de la asociación este delito también sería castigado.

5) Los jefes de las organizaciones serán condenados como autores de todos los delitos cometidos en el marco de las actividades de la organización.

6) *La persona que cometa un delito en nombre de la organización, aunque no sea miembro de la misma, también será castigada como miembro de la organización.*

7) *La persona que sea cómplice de la organización, a sabiendas e intencionadamente, aunque no pertenezca a su estructura jerárquica, será castigada como miembro de la organización.*

8) *Una persona que haga propaganda de la organización o sus objetivos será castigada con pena de prisión de uno a tres años. Si esta propaganda se hiciese a través de los medios de comunicación y la prensa, la pena se aumentará en un 50%.*

Grupos criminales organizados armados

El artículo 314 del Código Penal turco dice así: “1) *Toda persona que constituya grupos criminales organizados para cometer los delitos enumerados en las secciones cuarta y quinta del presente capítulo, y dirija estos grupos, será castigada con pena de prisión de 10 a 15 años.*

2) *Los miembros del grupo criminal organizado definido en el primer párrafo serán condenados a penas de prisión de cinco a diez años.*

3) *Las demás disposiciones relativas a los delitos cometidos mediante la creación de grupos criminales organizados se aplicarán de idéntica forma a este delito.*”

1.4 El artículo 15 de la Ley No. 4208 sobre prevención del blanqueo de dinero dispone que los reglamentos para la aplicación de la Ley No. 4208, relativa a la presentación de información, la identificación de clientes y las transacciones sospechosas, adoptarán la forma de reglamentos aprobados por el Consejo de Ministros en los seis meses siguientes a la fecha de promulgación de la Ley.

Conforme al reglamento publicado de conformidad con estas disposiciones, se publicó el Comunicado No. 3, relativo a la notificación de transacciones sospechosas de financiar el terrorismo y actividades terroristas.

Según la Ley No. 4208, una persona que infrinja las disposiciones del decreto del Consejo de Ministros y el comunicado correspondiente será condenada a pena de prisión de seis meses a un año y a una multa de 12 millones a 120 millones de liras turcas.

Habida cuenta de lo que precede, cabe señalar que el Comunicado No. 3, relativo a la notificación de transacciones sospechosas de financiar el terrorismo y actividades terroristas, es un instrumento jurídicamente vinculante que deben cumplir todos los responsables.

1.5 En el artículo 2 de la Ley sobre la organización, funcionamiento y autoridad del Organismo de investigación de los delitos financieros y prevención del blanqueo del producto del delito, sometida a la Gran Asamblea Nacional Turca el 9 de junio de 2005, las partes responsables se definen en los siguientes términos:

“Personas e instituciones que lleven a cabo actividades relacionadas con la banca, el seguro, las pensiones privadas, el mercado de capitales, los préstamos de dinero y otros servicios financieros, servicios postales, transporte, lotería y apuestas; las personas e instituciones que se dediquen al

comercio de cambio de divisas, sector inmobiliario, piedras y metales preciosos, joyería, vehículos, construcción, equipo, artes históricas, obras de arte y antigüedades, o que actúen como intermediarios en estas actividades, notarios, clubes deportivos y otras personas e instituciones que lleven a cabo actividades designadas por el Consejo de Ministros.”

Los abogados y contables serán objeto de la reglamentación correspondiente una vez que la Ley haya entrado en vigor.

Debe destacarse que las actividades de los casinos están actualmente prohibidas en Turquía.

1.6 En la Ley No. 4208, los deberes y atribuciones de la Presidencia de la Junta de investigación de los delitos financieros (MASAK), del Ministerio de Finanzas, se establecen en los términos siguientes:

- Intercambiar estudios e información con las instituciones y establecimientos nacionales e internacionales, para llevar a cabo investigaciones relacionadas con el dinero sucio;
- Llevar a cabo investigaciones preliminares para determinar si se han cometido o no delitos de blanqueo de dinero, y si existen pruebas circunstanciales graves de blanqueo de dinero, en cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; y pedir que se apliquen el procedimiento previsto en la Ley No. 4208 y las disposiciones sobre registro y decomiso de la ley turca de procedimiento criminal, No. 5271;
- Recopilar y evaluar todas las estadísticas y demás información sobre los delitos de blanqueo de dinero, y comunicarlas a las partes correspondientes y autoridades competentes en el marco de los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en los que Turquía es parte.

La Junta de investigación de los delitos financieros (MASAK), que se incorporó como miembro del grupo Egmont en 1998 y es la unidad de inteligencia financiera de Turquía, intercambia información con otras unidades de inteligencia financiera, previa solicitud o de oficio, a través de la Red Segura de Egmont (ESW).

Por otra parte, en el proyecto de ley se establece que el Presidente de la Junta de investigación está autorizado a firmar memorandos de entendimiento con sus homólogos extranjeros. Así se asegura que el intercambio de información se lleve a cabo de una manera más eficiente y eficaz.

1.7 Las actividades que los bancos pueden llevar a cabo se definen en el artículo 4 de la Ley bancaria No. 5411, de 19 de octubre de 2005. Según este artículo, los bancos pueden realizar operaciones tales como pagos en efectivo y en especie y transferencias de fondo, así como todo tipo de pagos y depósitos, incluido el mantenimiento de cuentas de cheques y las operaciones bancarias correspondientes.

El artículo 3 de la Ley bancaria precisa que la definición de bancos incluye los bancos de depósito, participación, desarrollo e inversiones. Todas las instituciones definidas como bancos según la ley están autorizadas a llevar a cabo transferencias y remesas de dinero.

En la página 8 del cuarto informe presentado por Turquía al Comité contra el Terrorismo, y publicado el 26 de octubre de 2004 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es necesario introducir las siguientes enmiendas:

Los párrafos siguientes del cuarto informe, que dicen así:

“1.6 De conformidad con la Ley bancaria de Turquía No. 4389, únicamente los bancos y establecimientos financieros especializados están autorizados para llevar a cabo operaciones bancarias, incluidas las remesas o transferencias de dinero. Los sistemas bancarios oficiosos no están autorizados para operar en Turquía. Para todo tipo de operaciones bancarias se exige una licencia expedida debidamente.

En la actualidad, operan en Turquía 49 bancos y cinco instituciones financieras. Únicamente estas instituciones y el Servicio de Correos de Turquía pueden hacer transferencias de dinero en el país de acuerdo con la ley. No es posible que ninguna otra entidad realice operaciones bancarias sin una licencia. ***Según los artículos 3 y 4 de la decisión No. 32 sobre protección del valor de la moneda turca, los bancos e instituciones financieras especializadas están obligadas a informar al Banco Central Turco en un plazo de 30 días, de las transferencias de dinero a terceros países que excedan de 50.000 dólares de los EE. UU., o su equivalente en liras turcas.***

Por otra parte, teniendo en cuenta el hecho de que grandes cantidades de dinero en efectivo son transportadas de un país a otro por personas familiarmente denominadas ‘correos’ como método ideal de transferencia de dinero, se han adoptado las medidas necesarias en los puestos fronterizos. ***Según el artículo 3 del reglamento No. 32 sobre protección del valor de la moneda turca, la cantidad máxima de dinero que los viajeros pueden sacar al extranjero es de 5.000 dólares de los EE. UU. o su equivalente en liras turcas.*** A continuación figuran las estadísticas relativas a las sumas de dinero no declaradas en posesión de estos ‘correos’.”

deben modificarse en los siguientes términos (***los cambios se indican en negrita***);

“1.6 De conformidad con la Ley bancaria de Turquía No. 4389, únicamente los bancos y establecimientos financieros especializados están autorizados para llevar a cabo operaciones bancarias, incluidas las remesas o transferencias de dinero. Los sistemas bancarios oficiosos no están autorizados para operar en Turquía. Para todo tipo de operaciones bancarias se exige una licencia expedida debidamente.

En la actualidad, operan en Turquía 49 bancos y cinco instituciones financieras. Únicamente estas instituciones y el Servicio de Correos de Turquía

pueden hacer transferencias de dinero en el país de acuerdo con la ley. No es posible que ninguna otra entidad realice operaciones bancarias sin una licencia. **Según el artículo 3/c y 4/e del decreto No. 32 sobre protección del valor de la moneda turca y las directivas correspondientes del Banco Central de Turquía, los bancos e instituciones financieras especializadas (desde noviembre de 2005 bancos de participación) están obligados a informar al Banco Central de Turquía de las transferencias de dinero al extranjero, con exclusión de los pagos en concepto de exportaciones, importaciones, transacciones invisibles y movimientos de capital, que excedan de 50.000 dólares de los EE. UU. o su equivalente en liras turcas o su equivalente en otra divisa extranjera, en un plazo de 30 días.**

Por otra parte, teniendo en cuenta el hecho de que grandes cantidades de dinero en efectivo son transportadas de un país a otro por personas familiarmente denominadas ‘correos’, como método ilegal de transferencia de dinero, se han adoptado las medidas necesarias en los puestos fronterizos. **Según el artículo 3 y el artículo 4 del decreto No. 32 sobre protección del valor de la moneda turca, los viajeros pueden sacar al extranjero billetes de banco en moneda turca o en moneda extranjera por un valor de hasta 5.000 dólares de los EE. UU. o su equivalente en liras turcas.** A continuación figuran las estadísticas relativas a las sumas de dinero no declaradas en posesión de estos ‘correos’.”

1.81 y 1.82 El artículo 38 de la Ley de asociaciones No. 5253, aprobada el 23 de noviembre de 2004 y que entró en vigor después de su publicación en la Gaceta Oficial No. 25468, ha introducido algunas modificaciones en la Ley No. 2860 sobre recaudación de donativos benéficos.

De acuerdo con esta modificación, las actividades relacionadas con la recaudación de donativos benéficos se han excluido de la esfera de competencia de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y se han incluido en la esfera de competencia de la Dirección de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Según el artículo 7 de la Ley No. 2860, las personas físicas, asociaciones, instituciones, clubes deportivos, periódicos y revistas que deseen recaudar donativos benéficos de interés público deben obtener permiso del Administrador Provincial. La oficina pública provincial autorizada para conceder el permiso lleva a cabo una investigación sobre la importancia y objetivos de la actividad y sobre su compatibilidad con el interés público, y prepara un expediente para cada actividad.

Según el artículo 16 de la Ley, los inspectores encargados por el Administrador Provincial verifican la contabilidad de los donativos recaudados y preparan un informe que incluye los ingresos brutos, los gastos destinados a la actividad, los ingresos netos de la actividad, incluida una evaluación sobre si los ingresos obtenidos serán suficientes para alcanzar el objetivo previsto. No obstante, la autoridad pública supervisa y verifica si los ingresos se utilizan o no para lograr el objetivo declarado.

Además, las asociaciones establecidas de conformidad con las disposiciones de la Ley de asociaciones No. 5253 están obligadas a presentar un informe anual sobre sus actividades, así como una liquidación de sus cuentas, preparando una declaración antes de fin de abril destinada al Administrador Provincial. En caso

necesario, las asociaciones pueden ser supervisadas por el Ministro del Interior o el Administrador Provincial.

Según el artículo 7 de la Ley No. 2860 sobre recaudación de donativos benéficos, las organizaciones autorizadas por el Ministerio del Interior u otras autoridades locales serán objeto de una auditoría y supervisión para garantizar que los fondos recaudados no se destinan a actividades terroristas o ilegales. Estas fundaciones son inspeccionadas por los inspectores de la Dirección General de Fundaciones para asegurarse de que sus ingresos, incluidos los donativos y contribuciones, se utilizan de conformidad con los objetivos declarados en sus estatutos.

1.8.3 Según el artículo 3 de la Ley No. 2860 sobre recaudación de donativos benéficos, las personas físicas, asociaciones, instituciones, fundaciones, clubes deportivos, diarios y periódicos se enumeran como organizaciones que pueden recaudar donativos benéficos de conformidad con su objetivo declarado.

La inspección e investigación de estas organizaciones benéficas la lleva a cabo la Junta de Inspección de Finanzas de acuerdo con sus facultades y atribuciones en virtud del artículo 20 del decreto ley No. 178 del Ministerio de Finanzas, sobre organización y deberes y el artículo 135 de la Ley de procedimiento fiscal No. 213.

Las facultades de investigación de los inspectores de finanzas (artículo 135 de la Ley de procedimiento fiscal No. 213) durante la inspección financiera de las organizaciones benéficas es esencial e inevitable, ya que las sociedades y empresas económicas vinculadas a las organizaciones benéficas son contribuyentes fiscales de conformidad con la Ley No. 5422 sobre los ingresos de las sociedades y la Ley No. 193 sobre tributación de la renta.

Durante la inspección de los fondos recaudados para verificar si se utilizan de conformidad con el objetivo declarado por las organizaciones benéficas, la Junta de inspección de finanzas actúa en virtud de las facultades y atribuciones que le conceden las distintas leyes, decretos y reglamentos. En su investigación, la Junta examina a fondo los registros financieros de la organización.

La inspección financiera de las organizaciones benéficas por parte de la Junta de inspección de finanzas ha sido especialmente intensa durante el período de 1997 a 2002, y se ha reducido desde entonces. La Junta de inspección de finanzas examina principalmente las organizaciones benéficas de ámbito nacional o las organizaciones benéficas con relaciones internacionales. Por otra parte, las organizaciones benéficas locales son inspeccionadas sobre todo por las autoridades locales (en particular por la Oficina del Gobernador).

La inspección financiera de las organizaciones benéficas por parte de la Junta de inspección de finanzas se basa en las denuncias, quejas y solicitudes de otros departamentos públicos (Ministerio de Finanzas, otros ministerios, fiscales, etc.) o de los programas de inspección de la Junta. Por eso, la intensidad de la inspección financiera de las organizaciones benéficas depende de las condiciones antes mencionadas.

1.9 Los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley No. 6136 sobre armas de fuego, armas blancas y otras armas, establecen las penas en que incurren las personas que introducen en el país, portan o poseen armas de fuego o armas blancas prohibidas por la ley.

De conformidad con el artículo 13, las personas que compran, portan o poseen armas de fuego o armas blancas en violación de las disposiciones de la Ley serán castigadas con pena de prisión de 1 a 3 años.

Además, las penas definidas en dicha Ley dependen del número de armas y de que las armas sean o no automáticas.

Las licencias de armas de fuego son válidas únicamente por cinco años.

1.10 No es posible, como cuestión de procedimiento, facilitar la lista de países con los que la Organización de Inteligencia Nacional (Subsecretaría del MIT) coopera en el contexto de la alerta temprana.

En realidad, esta cooperación se lleva a cabo en el marco de los procedimientos establecidos entre servicios, y la Subsecretaría del MIT no está autorizada a revelar esta información unilateralmente.

Por otra parte, la Subsecretaría del MIT comparte la información que obtiene sobre “alerta temprana” con las autoridades nacionales, que mantienen contacto directo con la Interpol.

1.11 El proyecto de ley por el que se modifica la Ley de pasaportes se ha sometido a la Gran Asamblea Nacional Turca y se está discutiendo todavía en los comités parlamentarios pertinentes.

Con este proyecto de ley se pretende,

- Expedir nuevos tipos de pasaportes de lectura mediante dispositivos ópticos de conformidad con la norma No. 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), una vez que expiren los pasaportes actuales,
- Cancelar las disposiciones pertinentes de la Ley de pasaportes que dispone la inscripción de los hijos acompañados por sus padres en su mismo pasaporte y la expedición de pasaportes conjuntos, y expedir pasaportes individuales a estas personas,
- Ampliar la validez de los pasaportes ordinarios de 5 a 10 años.

En este contexto, se han completado los preparativos para expedir los nuevos pasaportes compatibles con las especificaciones de la norma No. 9303 de la OACI y sus anexos.

La compra del equipo para la impresión de los nuevos pasaportes se sacó a licitación el 11 de julio de 2005. En la licitación participaron nueve empresas; sin embargo, la licitación se canceló el 20 de septiembre de 2005, ya que las ofertas no eran satisfactorias desde el punto de vista técnico. No obstante, se tiene intención de hacer otra licitación en 2006 para adquirir el sistema de impresión de los nuevos pasaportes.

De conformidad con las normas descritas en el documento 9303 de la OACI y en las normas de la Unión Europea, los nuevos pasaportes,

- Tendrán un tamaño más pequeño,
- Podrán ser leídos mediante dispositivos ópticos, por lo que los trámite fronterizos se completarán en poco tiempo,

- Dispondrán de “chips” seguros de datos biométricos y otras características de seguridad,
- La fotografía y la identidad del titular del pasaporte estarán en la misma página,
- La fotografía del titular será una fotografía digital impresa en una página del pasaporte.

1.12 Como se explica también en el párrafo 1.11, Turquía ha venido trabajando para que los nuevos pasaportes se ajusten a las normas de la OACI. Los nuevos pasaportes tendrán los dispositivos de seguridad recomendados por la OACI y la Unión Europea. El elemento más importante será el “chip” con datos biométricos.

Turquía tiene intención de incorporar elementos de protección contra la falsificación y alteración en las tarjetas de identidad de la República Turca. Aunque algunos de estos elementos serán visibles, otros requerirán equipo especial.

Se prevé integrar estos elementos de seguridad en las tarjetas personales de identidad de la República Turca en tres capas.

Especificaciones materiales de las tarjetas de identidad

Capa 1: La primera capa incluirá al menos tres elementos de seguridad. Por ejemplo, se tiene intención de preparar la primera capa de manera que pueda detectarse fácilmente cualquier tentativa de alterar la información, e incorporar un dispositivo variable óptico (OVD) en el anverso de la tarjeta de identidad.

Capa 2: La tarjeta tendrá una segunda capa invisible/transparente, que sólo podrá detectarse utilizando un equipo especial, por ejemplo un dispositivo de rayos ultravioleta u otros métodos convencionales.

Capa 3: La tercera capa estará oculta y contendrá los datos personales del titular. Las tarjetas de identidad expedidas por la República de Turquía y autorizadas utilizarán los métodos o equipos facilitados por el contratista. Se tiene intención de incorporar al menos un elemento de seguridad en esta capa.

Elementos de seguridad

No será posible borrar o alterar la información incorporada sin modificar las propiedades físicas de la tarjeta de identidad. Se asegurará que cualquier tentativa de falsificación pueda ser detectada a simple vista o al tacto.

Además, las tarjetas de identidad de Turquía tendrán un sistema inteligente, compatible con los mandos de archivo y control descritos en la norma ISO 7816-4, e incluirán una firma digital.

El sistema operativo de las tarjetas inteligentes permitirá aplicaciones tales como la firma digital y aplicaciones biométricas.

1.13 En el artículo 22 de la Ley de Pasaportes No. 5682 se dispone que las autoridades podrán imponer restricciones para la salida del país.

Conforme a este artículo, puede imponerse la prohibición de salir del país a una persona por decisión de los tribunales, así como a las personas cuya deuda fiscal se haya comunicado a las autoridades encargadas de expedir los pasaportes y a las

personas a cuya salida ponga objeciones el Ministerio del Interior por razones de seguridad general.

La prohibición de entrar en el país constituye una práctica distinta de la prohibición de salida. De hecho, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución, no se puede prohibir a los ciudadanos turcos la entrada en el país.

La prohibición de entrar en Turquía se rige por el artículo 8 de la Ley de pasaportes No. 5682. Los datos y la lista de personas cuya salida y entrada en el país está prohibida se mantiene en una base de datos separada en la POLNET, que está conectada en línea con los puestos fronterizos.

Por otra parte, los expedientes de las personas buscadas a nivel internacional son enviados por Interpol y por los países miembros de Interpol al Departamento Interpol-Europol-Sirene de la Policía Nacional Turca.

Por lo que respecta a las personas a las que debe prohibirse la entrada o salida del país, el Departamento Interpol-Europol-Sirene de la Policía Nacional Turca tiene el siguiente mandato:

a) Utilizar la clave (H) en el caso de las personas cuyo paradero se encuentre fuera de Turquía o que se crea que han huido de Turquía mientras sean objeto de búsqueda a nivel nacional, y para las personas objeto de circulares o avisos de búsqueda publicados por los servicios correspondientes de la Oficina Central Nacional Turca (NCB) siguiendo instrucciones de las autoridades judiciales, o cancelar la clave (H) en el caso de las personas cuya búsqueda se haya cancelado;

b) Verificar las circulares y avisos de búsqueda de personas sujetas a extradición en virtud de una decisión de las autoridades judiciales pertinentes de los países miembros;

c) Remitir al Ministerio de Justicia las solicitudes de los países que sean partes en un acuerdo bilateral o multilateral de extradición con Turquía, a fin de determinar si la solicitud de extradición está fundada, o decidir las medidas que deben tomarse, y utilizar la clave (H) para las personas buscadas para ser detenidas, y suprimir esta clave en caso de cancelación;

d) Utilizar o cancelar la clave (M) en el caso de las personas cuya extradición hayan solicitado países que sean partes en un acuerdo bilateral o multilateral de extradición con Turquía, y tomar las medidas que requieran este tipo de solicitud;

e) Utilizar la clave (M) para las personas cuyo paradero se busca, o eliminarla en el caso de cancelarse la búsqueda, informando a las autoridades competentes del país solicitante del paradero de las personas que han sido localizadas;

f) Utilizar la clave (Y) para las personas que han de ser registradas, así como su equipaje y vehículos a su paso por la frontera, tomando las medidas necesarias en caso de descubrirse algún material delictivo y, eliminar la clave en caso de cancelación.

1.14 Conforme a la Ley de pasaportes No. 5682, en la base de datos informatizada de POLNET se mantiene información sobre las personas a las que se prohíbe la entrada en el país (artículo 8) y la salida del país (artículo 22). En esta base de datos, y en el contexto del “Proyecto de restricciones”, la entrada de datos y las

consultas correspondientes se llevan a cabo en línea, en conexión con los puestos fronterizos. En el “Proyecto de restricción”, las claves para la entrada de datos y las consultas referentes a personas cuya entrada al país está prohibida son distintas de las claves para las personas cuyas salida del país está prohibida. Las operaciones necesarias se realizan de acuerdo con estas claves.

1.15 El artículo 2 de la Ley de pasaporte No. 5682 dice así: “Los ciudadanos turcos y los extranjeros deben presentar a las autoridades de policía, para entrar o salir de Turquía, un pasaporte adecuado y válido o un documento sustitutivo del pasaporte”.

El artículo 3 de la Ley de pasaportes No. 5682 dice así: “Las personas que lleguen a los puestos fronterizos turcos sin pasaporte o documento sustitutivo o con un pasaporte o documento sustitutivo del pasaporte inadecuado e inválido y que afirmen ser ciudadanos turcos podrán entrar en el país si presentan:

- a) Sus tarjetas de identidad turcas o certificados de identidad y demuestran que esos documentos les pertenecen;
- b) Documentos o pruebas distintas de los certificados de identidad siempre que la policía se asegure de que son ciudadanos turcos.

Por esta razón, los trámites de entrada de las personas que quieren entrar en Turquía y presentan un pasaporte turco expirado, una tarjeta de identidad o un certificado de nacimiento expedido por la Oficina del Registro de Nacimientos, se llevan a cabo según estos documentos. Los extranjeros que pretenden entrar en Turquía sin un pasaporte o documento de viaje son rechazados.

1.16 Turquía ratificó la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra de 1951) con la Ley No. 359, de 29 de agosto de 1961 en la Gran Asamblea Nacional Turca. De conformidad con el artículo 42 de la Convención (“En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a los artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive”), Turquía hizo uso del derecho de elección previsto en la Convención para determinar el estatuto de refugiado (restricción geográfica) y declaró, en virtud de la Ley No. 359, que únicamente aceptaría las solicitudes de asilo de refugiados que procediesen de Europa.

Turquía mantuvo la cláusula de la restricción geográfica en el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (Protocolo de 1967), que entró en vigor en virtud del decreto del Consejo de Ministros de 1º de junio de 1968.

Turquía ha sentado las bases legales del procedimiento de asilo en el “Reglamento por el que se modifica el reglamento sobre los procedimientos y principios relacionados con los movimientos de población y extranjeros que llegan a Turquía como particulares o en grupos y que desean solicitar asilos en Turquía u obtener permiso de residencia para poder solicitar asilo en otro país (Reglamento sobre el asilo de 1994) y Decreto del Consejo de Ministros No. 6169, de 30 de noviembre de 1994.

Turquía informa al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de las solicitudes de extranjeros procedentes de países no europeos, y se asegura de que sean registrados y mantengan una entrevista con el ACNUR. Se procede a un intercambio de información entre las autoridades competentes y el ACNUR y se examina la situación del refugiado. Por esta razón,

las decisiones adoptadas por el Ministerio del Interior coinciden con las del ACNUR.

Aunque Turquía aplica la cláusula de la restricción geográfica de conformidad con el Reglamento sobre el asilo de 1994, concede protección temporal a la solicitante de asilo procedentes de países no europeos cuya situación corresponde a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1971, hasta que sean aceptados como refugiados por un tercer país. Así pues, un solicitante de asilo puede residir temporalmente en Turquía durante un período razonable. Estos extranjeros son reasentados en un tercer país por el ACNUR.

A los extranjeros que llegan a Turquía con el fin de solicitar asilo en terceros países y hubiesen entrado en el país ilegalmente se les mantiene en provincias fronterizas. Una vez que se toma una decisión favorable sobre su situación, son reasentados en ciudades que no presentan problemas de orden público, en que los refugiados temporales son fáciles de controlar y se les concede permiso para residir en estas ciudades. A los extranjeros que son objeto de una evaluación positiva se les permite recibir permanentemente en las ciudades de su elección.

El artículo 2 de la Convención de Ginebra en 1951 dice así: “Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que en especial entraña la obligación de acatar sus leyes y reglamentos así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público”.

El artículo 17 de la “Ley No. 5683, relativa a la residencia y viajes de los extranjeros”, declara que los extranjeros que han obtenido asilo en Turquía por razones políticas sólo podrán residir en las ciudades autorizadas por el Ministerio del Interior.

En este sentido, Turquía concede a los extranjeros procedentes de países europeos permiso para residir en las ciudades de su elección, en tanto que a los extranjeros procedentes de países no europeos sólo se les permite residir en las ciudades autorizadas por el Ministerio del Interior. Los refugiados que gozan de protección temporal y los candidatos a refugiados reciben permiso de residir en zonas no metropolitanas donde es fácil mantener el orden público y el control.

La supervisión de los extranjeros se ha llevado a cabo de acuerdo con las condiciones de cada caso y la situación de orden público en la provincia. El control de los ancianos, mujeres y niños y personas de salud delicada se lleva a cabo en las comisarías de policía y centros de policía más cercanos, en tanto que el control de las personas que no pueden acudir a la comisaría de policía se lleva a cabo en su residencia. A los extranjeros que solicitan permiso para residir en una ciudad en la que tienen parientes o allegados se les concede este permiso.

Además, el Gobierno Provincial concede a los extranjeros permiso para visitar, durante un período de hasta 15 días, a sus parientes y allegados que residan en una ciudad diferente. Esta práctica elimina los trámites burocráticos y permite a los extranjeros desplazarse libremente por el país, con sujeción a las condiciones antes mencionadas.

La situación de los extranjeros cuya solicitud de asilo ha sido rechazada se evalúa de acuerdo con la Ley No. 5683. En este sentido, se tiene en cuenta la presencia de parientes que residan en el país, así como las consideraciones humanitarias.

1.17 Legislación turca contra el terrorismo

Como país que ha padecido el terrorismo, Turquía promulgó la Ley para combatir el terrorismo el 12 de abril de 1991. Esta Ley contiene disposiciones eficaces para combatir el terrorismo. La Ley hace referencia a las distintas disposiciones del Código Penal turco. Los artículos pertinentes son los siguientes:

Ley No. 3713 para combatir el terrorismo

Definición de terrorismo y de organización

El artículo 1 dice así: *“Por terrorismo se entiende todo tipo de actos cometidos por cualquiera de los métodos de extorsión, intimidación, disuasión, amenaza o amenaza de utilizar la fuerza o la violencia por una persona o personas pertenecientes a una organización con el fin de alterar la situación de la República tal como se define en la Constitución y su orden político, legal, social, secular y económico, dañando la integridad indispensable del Estado con su país y nación, poniendo en peligro la existencia del Estado y la República Turca, debilitando o eliminando o usurpando la autoridad del Estado, suprimiendo los derechos y libertades básicos y poniendo en peligro la seguridad interna y externa, el orden público o el bienestar general del país.*

Se supone que se han constituido las organizaciones mencionadas en la presente Ley cuando dos personas se juntan con el mismo fin.

El término organización incluye además las asociaciones, agrupaciones, grupos armados, bandas y bandas armadas mencionados en el Código Penal turco y en las leyes especiales que contienen disposiciones penales”.

Delincuentes terroristas

El artículo 2 dice así: *“Las personas que participan en las organizaciones constituidas para cometer los delitos mencionados en el artículo 1 son delincuentes terroristas si cometen dichos delitos, individualmente o en asociación con otros, para alcanzar los objetivos mencionados, o si participan en dichas organizaciones independientemente de que hayan cometido o no esos delitos.*

Las personas que cometen estos delitos en nombre de la organización son consideradas también delincuentes terroristas aunque no formen parte de la organización, y son castigadas como miembros de la organización”.

Delitos terroristas

El artículo 3 dice así: *“Los delitos enumerados en los artículos 125, 131, 146, 147, 148, 149, 156, 168, 171 y 172 del Código Penal turco son delitos terroristas”.*

Delitos cometidos con fines terroristas

El artículo 4 dice así: *“En aplicación de la presente ley,*

a) Los delitos señalados en los artículos 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157 y 169 y en el párrafo 2 de la sección 499 del Código Penal turco, así como

b) *Los delitos especificados en los apartados b), c) y e) del artículo 9 de la Ley No. 2845* sobre la creación y procedimiento de los tribunales de seguridad del Estado se consideran delitos terroristas si se cometen con el fin de alcanzar los objetivos terroristas indicados en el artículo 1”.*

La Ley No. 3713 para combatir el terrorismo se refiere a las siguientes disposiciones del Código Penal turco No. 5237, que entró en vigor el 1° de junio de 2005:

Código Penal turco

Creación de organizaciones criminales

El artículo 220 dice así: “1) *Los que establezcan o dirijan organizaciones con el fin de cometer delitos serán condenados a penas de prisión de dos a seis años si la estructura de la organización, el número de sus miembros, equipo y suministros son suficientes para cometer los delitos previstos. Sin embargo, para que exista una organización debe haber al menos tres miembros.*

2) *Los miembros de las organizaciones establecidas para cometer delitos serán castigados con penas de uno a tres años.*

3) *Si se trata de una organización armada, las penas mencionadas se aumentarán de un 25% a un 50%.*

4) *Si los delitos se cometen en el marco de las actividades de la organización, estos delitos serán también sancionados.*

5) *Los jefes de las organizaciones serán también condenados como autores de todos los delitos cometidos en el marco de las actividades de la organización.*

6) *La persona que cometa un delito en nombre de una organización, aunque no sea miembro de la misma, será también castigada como miembro de la organización.*

7) *La persona que actúe como cómplice de la organización a sabiendas e intencionadamente, aunque no pertenezca a la estructura jerárquica de la organización, será sancionada como miembro de la misma.*

8) *La persona que haga propaganda de la organización o sus objetivos será sancionada con pena de prisión de uno a tres años. Si este delito se comete a través de los medios de comunicación y la prensa, la pena se aumentará en un 50%”.*

Robo y confiscación de vehículos de transporte

El artículo 223 dice así: “1) *Toda persona que impida ilegalmente el movimiento de un vehículo de transporte terrestre mediante amenazas o violencias, o detenga un vehículo de esta forma, o lo traslade de un lugar a otro, será castigada con pena de prisión de uno a tres años.*

* En virtud del artículo 3 de la Ley No. 5190 (16 de junio de 2004), se abolió la Ley No. 2845. En consecuencia, el artículo 5 provisional de la Ley No. 5190 se refiere al artículo 250 del Código de Procedimiento Penal (antiguo artículo 394 del mismo Código). El artículo 250 dispone que los delitos que serían juzgados con arreglo a la Ley No. 2845 por los tribunales de seguridad del Estado serán juzgados por los tribunales de delitos graves.

2) *En el caso de que el objeto del delito sea un transporte marítimo o ferrocarril, el autor será condenado a pena de prisión de dos a cinco años.*

Toda persona que impida ilegalmente el movimiento de un transporte aéreo o lo traslade de un lugar a otro recurriendo a la amenaza y la fuerza será castigada con pena de prisión de cinco a diez años.

Se impondrán sanciones adicionales si los delitos cometidos implican la privación de libertad de otra persona.

En el caso de lesiones causadas por un delito grave durante la comisión de estos delitos, el autor estará además sujeto a las disposiciones relativas a las lesiones causadas por delitos graves”.

Ultrajes a los emblemas de la soberanía del Estado

El artículo 300 dice así: “1) *Toda persona que públicamente ultraje la bandera turca destruyéndola, quemándola o de otra forma, será castigada con pena de prisión de uno a tres años.*

2) *Toda persona que públicamente insulte el himno nacional turco será castigada con pena de prisión de seis meses a dos años.*

3) *En el caso de que el delito sea cometido en un país extranjero por un ciudadano turco ultrajando la ciudadanía turca, la sanción impuesta se aumentará en un tercio.*

4) *La manifestación de opiniones con fines críticos puede no constituir un delito”.*

Sección cuarta

Delitos contra la seguridad del Estado

Atentados contra la unidad nacional y la integridad territorial

El artículo 302 dice así: “1) *Toda persona que cometa un acto destinado a someter la totalidad o parte de territorio del Estado a la soberanía de un Estado extranjero, o a reducir la independencia, o a quebrantar la unidad del Estado, o a separar una parte de su territorio de la administración del Estado, será condenada a cadena perpetua.*

2) *Si al cometer este delito, se cometiesen otros delitos, estos otros delitos serán también sancionados de acuerdo con las disposiciones correspondientes.*

3) *Si los delitos definidos en este artículo se cometiesen contra entidades legales, se impondría medidas de seguridad específicas en cada caso.*

El artículo 307 dice así: “1) *Toda persona que destruya total o parcialmente, o inutilice aunque sea temporalmente, vehículos terrestres, buques y aeronaves, carreteras, instituciones, depósitos y otros establecimientos militares, aunque su construcción no se haya completado, será sancionada con penas de prisión de 6 a 12 años.*

2) Si el delito se comete en beneficio de un Estado que esté en guerra con Turquía y pusiese en peligro los preparativos de guerra, o el potencial o capacidad bélica, o las operaciones militares del Estado, el autor será condenado a cadena perpetua.

3) Si el acto se hubiese cometido o se hubiese facilitado como resultado de la negligencia de la persona que estuviese en posesión o estuviese encargada de la seguridad o supervisión del edificio, establecimiento o propiedad mencionados en el primer apartado, esta persona será castigada con pena de prisión de uno a cinco años.

4) Toda persona que colabore en tiempo de guerra con un extranjero, con el fin de facilitar las operaciones militares del enemigo o de perjudicar las operaciones militares de Turquía, o que incluso sin colaborar cometa actos que tengan los mismos efectos, será castigada con pena de prisión de 10 a 15 años.

Si como resultado de los actos mencionados en el apartado cuarto, se hubiesen facilitado las operaciones militares del enemigo o se hubiesen perjudicado las operaciones militares del Estado de Turquía, el autor será condenado a cadena perpetua.

Se impondrá la misma pena al extranjero que conspire con la persona que cometa los delitos mencionados en los apartados cuarto y quinto.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también en el caso de que se cometan en Turquía los actos mencionados en los apartados anteriores en detrimento de un Estado aliado del Estado de Turquía”.

Sección quinta

Delitos contra el orden constitucional y su aplicación

El artículo 309 dice así: “1) Las personas que traten de suprimir el orden constitucional de la República de Turquía, o que traten de implantar otro orden o de impedir la aplicación de facto del orden constitucional, serán condenadas a cadena perpetua.

2) Si al cometerse este delito se cometiesen otros delitos, estos otros delitos serán sancionados según las disposiciones correspondientes.

3) Si los delitos definidos en el presente artículo se cometiesen contra entidades legales, se impondrán medidas de seguridad específicas en cada caso”.

Asesinato o agresión física contra el Presidente

El artículo 310 dice así: “1) Una persona que asesine al Presidente será castigada con cadena perpetua. En el caso de tentativa de asesinato, se impondrá la pena como si el delito se hubiese consumado.

2) En el caso de una persona que cometa otras agresiones físicas contra el Presidente, se aplicará la pena correspondiente a ese delito, aumentada en un 50%. Sin embargo, en este caso la pena no podrá ser inferior a cinco años”.

Delitos contra el órgano legislativo

El artículo 311 dice así: “1) *Una persona que intente derrocar la Gran Asamblea Nacional Turca recurriendo a la fuerza y la violencia, o que impida a la Gran Asamblea Nacional Turca cumplir su misión total o parcialmente será condenada a cadena perpetua.*

2) *Si al cometer este delito se cometiesen otros delitos, estos otros delitos serán sancionados según las disposiciones correspondientes”.*

Delitos contra el Gobierno

El artículo 312 dice así: “1) *Toda persona que intente derrocar al Gobierno de la República de Turquía, recurriendo a la fuerza y la violencia o que impida al Gobierno cumplir su misión total o parcialmente, será condenada a cadena perpetua.*

2) *Si al cometer este delito se cometiesen otros delitos, estos otros delitos serán sancionados de acuerdo con las disposiciones correspondientes”.*

Rebelión armada contra el Gobierno de la República de Turquía

El artículo 313 dice así: “1) *Toda persona que incite a la población a la rebelión contra el Gobierno de la República de Turquía será castigada con pena de prisión de 15 a 20 años. Si estallase la rebelión, el incitador será castigado con pena de prisión de 20 a 25 años.*

2) *Toda persona que lidere una rebelión armada contra el Gobierno de la República de Turquía será sancionada con cadena perpetua. Las demás personas que participen en la rebelión serán castigadas con penas de prisión de seis a diez años.*

3) *En el caso de que los delitos definidos en el primero y segundo apartados se cometan aprovechando la situación de guerra del Estado, el autor será condenado a cadena perpetua.*

4) *Si, al cometerse los delitos definidos en los apartados primero y segundo, se cometiesen otros delitos, estos otros delitos se sancionarán de acuerdo con las disposiciones correspondientes”.*

Organización armada

El artículo 314 dice así: “1) *Toda persona que establezca o dirija una organización armada con el fin de cometer los delitos mencionados en los capítulos cuarto y quinto de esta sección será castigada con pena de prisión de 10 a 15 años*

2) *Los miembros de una organización definida en el primer apartado serán condenados a pena de prisión de cinco a diez años.*

3) *Las demás disposiciones relativas al delito de establecimiento de una organización con fines delictivos se aplicarán igualmente a este delito”.*

Suministro de armas

El artículo 315 dice así: “1) *Toda persona que, a sabiendas, suministre, transporte o almacene armas para estas organizaciones mediante la fabricación,*

compra o importación de las armas que vayan a utilizarse en las actividades de las organizaciones definidas en el artículo anterior será castigada con pena de prisión de 10 a 15 años”.

Acuerdo para delinquir

El artículo 316 dice así: “1) Si dos o más personas se pusieran de acuerdo para cometer los delitos mencionados en las secciones cuarta y quinta de esta parte, utilizando los instrumentos disponibles, y si este acuerdo se formalizase, dichas personas serán castigadas con penas de prisión de 3 a 12 años.

2) Las personas que se retirasen de este acuerdo antes de cometer el delito o antes de formalizar el acuerdo no serán condenadas”.

Capítulo sexto

Delitos contra la defensa nacional

Usurpación de mando militar

El artículo 317 dice así: “1) Toda persona que asuma el mando de una fuerza militar o naval o de un buque de guerra o de una flota aérea de guerra o de un fuerte o plaza fuerte o de un cuartel general o establecimiento militar o de un puerto o una ciudad, sin estar legalmente autorizada, o sin que el Estado le haya conferido un título oficial, será condenada a cadena perpetua.

2) Se impondrá la misma pena a los oficiales nombrados por el Estado para desempeñar funciones de mando, o legalmente autorizados para desempeñar esas funciones, pero que no obedezcan las órdenes dadas por la autoridad de abandonar el puesto”.

Disuadir a la población de alistarse en las fuerzas armadas

El artículo 318 dice así: “1) Los que traten de persuadir o incitar a la población para que no se alistén en las fuerzas armadas, o hagan propaganda con esta intención, serán castigados con pena de prisión de seis meses a dos años.

2) La pena aplicable se aumentará en un 50% en el caso de que este delito se cometa a través de la prensa y los órganos de difusión”.

Reclutamiento para un servicio extranjero

El artículo 320 dice así: “1) Toda persona que reclute ciudadanos en el país para prestar servicio a un extranjero o a un Estado extranjero, o para que trabaje para ellos, o que arme a los ciudadanos sin autorización del Gobierno, será castigado con pena de prisión de tres a seis años.

En el caso de que, entre las personas reclutadas o armadas de esta forma, haya soldados o personas en edad de cumplir el servicio militar, la pena impuesta se aumentará en un tercio. Toda persona que acepte el servicio mencionado en el primer apartado será castigada con pena de prisión de uno a tres años”.

Revelación de información relativa a la seguridad o interés político del Estado

El artículo 329 dice así: “ 1) *Toda persona que revele cualquier información que deba mantenerse secreta por razones de seguridad, o por el interés político, interno o internacional del Estado, será condenada a pena de prisión de cinco a 10 años.*

2) *Si el delito se cometiese en tiempo de guerra, o pusiese en peligro los preparativos de guerra o el potencial o capacidad bélica, o las operaciones militares del Estado, el autor será castigado con pena de prisión de 10 a 15 años.*

3) *Si el acto se produjese por negligencia del autor en las condiciones del apartado primero, el autor será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años; si el acto se produjese por negligencia el autor en las condiciones del apartado segundo, el autor será castigado con pena de prisión de tres a ocho años”.*

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)

Párrafo 1

2.1 La legislación en vigor destinada a prohibir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo se menciona en el párrafo 1.17. Además, la Comisión creada en el seno del Ministerio de Justicia para introducir modificaciones en la Ley No. 3713 para combatir el terrorismo, ha completado su labor, y el examen del proyecto se está llevando a cabo en diferentes instancias.

2.2 De conformidad con los principios de la cooperación judicial internacional y con los requisitos de las convenciones internacionales sobre el estatuto de los refugiados, Turquía evalúa detenidamente las solicitudes de estatuto de refugiado de las personas que deben ser extraditadas, con el fin de evitar el abuso del estatuto de refugiado.

El artículo 1, párrafo F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados declara que las disposiciones de la Convención no se aplicarán a ninguna persona respecto de la cual existan razones graves para considerar que han cometido ciertos delitos.

En este sentido, no se aplican las disposiciones de la Convención a los “extranjeros que no merecen protección internacional” (los que han cometido delitos de lesa humanidad y contra la paz según se define en los párrafos a, b y c del artículo 1), y a estos extranjeros no se les reconoce el estatuto de refugiados.

Párrafo 2

2.3 Turquía lleva a cabo proyectos de cooperación con los países vecinos y otros países para fortalecer la seguridad de sus fronteras internacionales a fin de impedir que las personas culpables de incitar a la comisión de actos terroristas entren en el país, combatiendo los documentos fraudulentos de viaje y mejorando los procedimientos de detección de los terroristas y la seguridad de los pasajeros.

Una vez que las autoridades nacionales y extranjeras notifican la substracción, pérdida o falsificación de pasaportes, documentos de viaje o visados, y con el fin de evitar que éstos se utilicen, los datos correspondientes se introducen en la base de datos informatizada de POLNET, a la que tienen acceso en línea los puestos fronterizos. De esta forma, las personas que tratan de entrar en el país utilizando

documentos registrados en la base de datos son detectadas y se toman contra ellas las medidas legales oportunas.

Los proyectos que se citan a continuación, implementados en coordinación con el Ministerio del Interior, facilitan la adaptación de las normas de seguridad fronteriza de Turquía a las normas de la Unión Europea:

- a) El “Proyecto de gestión integrada de fronteras” y el “Proyecto para mejorar la capacitación en sistemas de seguridad de fronteras”, cuya finalidad es fusionar la seguridad y gestión de las fronteras en una estructura integrada;
- b) El “Proyecto de migración y solicitud de asilo” tiene por objeto armonizar las prácticas en materia de migración y asilo;
- c) El “Proyecto para mejorar la capacidad institucional para combatir el trato de personas”.

Párrafo 3

2.4 La necesidad de un verdadero diálogo entre las diferentes culturas parece seguir teniendo prioridad en los programas de la comunidad internacional. Los acontecimientos inquietantes de años recientes hacen necesario entablar un verdadero diálogo a nivel operacional.

Habida cuenta de esta necesidad apremiante, así como de su situación especial, Turquía ha continuado durante todo el año 2005 prestando pleno apoyo a las iniciativas internacionales destinadas a promover el diálogo entre las diferentes culturas y religiones.

Con este espíritu, Turquía, en 2005, decidió con España lanzar una nueva iniciativa a tal efecto, denominada “Alianza de Civilizaciones”. Esta iniciativa, copatrocinada por Turquía y España bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, tiene por objeto facilitar la armonía y el diálogo, destacando los valores comunes de las diferentes culturas y religiones.

La iniciativa rechaza también la identificación del terrorismo y el extremismo con cualquier religión o cultura. A nuestro entender, la verdadera falla se produce, no entre religiones o culturas, sino más bien entre democracia, modernidad y reformismo por una parte, y totalitarismo, radicalismo y apatía, por otra.

En consecuencia, el llamamiento a una alianza de civilizaciones es esencialmente un llamamiento a todos aquellos que creen en construir más que en destruir, que ven la diversidad como un medio de progreso más que como una amenaza, y que creen en la dignidad de la humanidad más allá de la religión, la etnia, la raza y la cultura.

En este contexto, la iniciativa, que fue lanzada oficialmente por el Secretario General de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2005, no compite ni duplica otras iniciativas similares; más bien está diseñada para beneficiarse de esas iniciativas y formular recomendaciones concretas a través de la labor del Grupo de Alto Nivel, integrado por eminentes personalidades que representan a diferentes culturas y zonas geográficas.

El Grupo de Alto Nivel, copatrocinado por el Ministro de Estado Mehmet Aydin, de Turquía, y el Sr. Federico Mayor Zaragoza (anterior Director General de la UNESCO), de España, celebró su primera reunión a partir del 29 de noviembre de 2005 en España. La reunión resultó muy útil para discutir lo que es posible hacer en términos prácticos, para promover y facilitar un diálogo sincero, y como marco de cooperación entre diferentes culturas y religiones con miras al logro de nuestros objetivos comunes.

Se espera que el Grupo de Alto Nivel finalice sus recomendaciones y las presente a las Naciones Unidas, en forma de un plan de acción, en la segunda mitad de 2006. La última reunión del Grupo de Alto Nivel se celebrará en Turquía. Creemos que la labor del Grupo, y en particular el plan de acción que debe preparar, aportará un importante valor añadido a los actuales esfuerzos para promover la cooperación y armonía entre las diferentes culturas.

El Grupo agradecería ciertamente de las aportaciones de los países y organizaciones que compartan nuestra idea. Ya hemos establecido un “Grupo de Amigos” en Nueva York, integrado por los países que han manifestado su intención de apoyar la iniciativa, intelectual o financieramente. Además, muchas organizaciones internacionales incluida la OSCE y la OTAN han indicado que están dispuestas a apoyar la iniciativa.

Por otra parte, el Secretario General ha abierto una cuenta bancaria especial para la Alianza de Civilizaciones donde serán bien recibidas todas las aportaciones financieras de los Estados Miembros. Turquía y España ya han hecho importantes contribuciones a este fondo.

2.5 Aunque la desvinculación del terrorismo y el extremismo con cualquier religión o cultura es uno de los objetivos de los esfuerzos de Turquía, otro es la difusión de la verdadera vocación del Islam por lo que respecta al extremismo, la intolerancia y el odio. En este sentido, Turquía participa en los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica a tal efecto. Además, la Autoridad religiosa turca (Diyanet) procura que este mensaje llegue a las masas en los sermones de los viernes en todas las mezquitas. En estos sermones, se destaca la verdadera vocación del Islam como una religión de paz, así como los versículos del Corán que denuncian el extremismo, el terror y la intolerancia. La Autoridad religiosa turca supervisa todas las actividades religiosas para asegurar que no se utilice abusivamente la religión con fines ilícitos.

Párrafo 4

2.6 Turquía toma todas las medidas necesarias para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario.

Turquía ha prestado su pleno apoyo a todas las iniciativas internacionales destinadas a promover el diálogo y promover la comprensión entre las civilizaciones. La contribución a estas iniciativas ha sido una de las prioridades de la política exterior turca.

Como parte de su contribución a las iniciativas internacionales para promover el diálogo entre civilizaciones, Turquía fue uno de los copatrocinadores de la

resolución 60/11 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 2005, titulada “Promoción de la comprensión, la armonía y la cooperación religiosas y culturales”, y de la resolución 2005/3 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 12 de abril de 2005, titulada “Lucha contra la difamación de las religiones”.

Turquía ha participado activamente en la labor de la OSCE destinada a promover la tolerancia y la no discriminación. Como parte de esta cooperación, Turquía ha participado en las conferencias temáticas de la OSCE sobre el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la discriminación y otras formas de intolerancia. Recientemente, Turquía ha contribuido activamente a la redacción y aprobación de la decisión 10/05 del Consejo Ministerial de la OSCE, de 6 de diciembre de 2005, titulada “Tolerancia y no discriminación: fomento del respeto y la comprensión mutuos”.

Turquía considera que las actuales iniciativas internacionales para promover el respeto y la comprensión mutuos entre civilizaciones debe coordinarse mediante la cooperación entre las organizaciones internacionales con experiencia en esta esfera. Así, Turquía atribuye gran importancia a la aplicación de la Declaración sobre cooperación entre el Consejo de Europa y la OSCE, que figura como apéndice al Plan de Acción aprobado en la Tercera Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005. Turquía considera que la tolerancia y la no discriminación, como esfera de interés común de ambas organizaciones, debe ser objeto de especial atención durante la aplicación de la Declaración.

Turquía es parte en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra) y en su Protocolo Adicional, con “limitación geográfica”. Así, Turquía aplica las disposiciones de esta Convención a los refugiados potenciales que son nacionales de países con los que Turquía considera que están dentro de la “zona europea”.

Sin embargo, Turquía admite y concede protección temporal a personas procedentes de países no europeos que han adquirido el estatuto de refugiado del ACNUR, para que puedan permanecer en Turquía hasta que sean reasentadas en un tercer país. El ACNUR, en cooperación con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) organiza el proceso de reasentamiento.

El artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos declara: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. No obstante, cuando existen motivos fundados para creer que la persona que trata de obtener asilo ha participado en actividades terroristas, se niega a dicha persona el estatuto de refugiado. Aunque los Estados están obligados en virtud del derecho internacional a ofrecer protección en forma de asilo a las personas que huyen de la persecución por sus opiniones políticas, esta protección no se hace extensiva a los terroristas.

El artículo 1 F) (cláusula de exclusión) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 dice así:

“Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.”

Esta disposición es un reflejo del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su finalidad es asegurar que los delincuentes sujetos a extradición no escapen a la justicia reclamando el estatuto de refugiados.

Es evidente que los actos de terrorismo no son compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. En consecuencia, no hay cabida en la Convención de Ginebra de 1951 para conceder el estatuto de refugiado a personas que han cometido actos de terrorismo.

Turquía trata a los terroristas en consecuencia. El artículo 12 del Reglamento sobre el asilo de 1994 (Reglamento sobre los procedimientos y principios relacionados con los movimientos de población y extranjeros que llegan a Turquía como particulares o en grupo y que desean solicitar asilo en Turquía u obtener permiso de residencia para poder solicitar asilo en otro país) prevé que si hay una afluencia masiva de refugiados en Turquía “las autoridades competentes turcas ... tendrán sumo cuidado en separar a los terroristas y personas que atentan contra la paz y la seguridad ...”.

Según el artículo 29 del Reglamento sobre el asilo “Un refugiado o solicitante de asilo que resida legalmente en Turquía sólo podrá ser deportado por el Ministerio del Interior de conformidad con la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, o por razones de seguridad nacional u orden público”.

Es posible presentarse un recurso contra una orden de deportación ante el Ministerio del Interior en un plazo de 15 días. Este recurso será revisado y objeto de una decisión adoptada por un funcionario de categoría superior al funcionario que hubiera dictado la orden anterior de deportación, y esta decisión será comunicada al interesado por el Gobierno provincial competente.

Un solicitante de asilo también puede presentar un recurso ante los tribunales administrativos. Este recurso tiene un “efecto suspensivo” y la orden de deportación no se llevará a cabo durante la revisión del caso.

Turquía examina todas las solicitudes de asilo caso por caso. Cada decisión administrativa adoptada por las autoridades competentes es objeto de revisión judicial. Existe un “recurso efectivo” contra las decisiones adoptadas durante todo el procedimiento de asilo.

Turquía cumple estrictamente la obligación de “no devolución” estipulada en la Convención de Ginebra. Las personas a las que se considera que corren peligro de ser perseguidas en sus países de origen no son deportadas, aunque no reúnan los requisitos de refugiados. Las cláusulas de exclusión se interpretan restrictivamente, se evalúan caso por caso y sólo se aplican cuando hay pruebas claras y convincentes.

Turquía cree firmemente que el reto para los Estados es ofrecer un refugio seguro a los verdaderos refugiados, sin permitir que los terroristas hagan una utilización abusiva de su territorio para evadir la justicia. Los propios refugiados auténticos son las víctimas de terrorismo y persecución, no sus autores. Los que reclaman el derecho de asilo sin haber intervenido en actividades terroristas en sus países respectivos están, efectivamente, abusando esencialmente de este derecho en detrimento de los verdaderos refugiados.

El concepto de “no devolución” previsto en el derecho internacional sobre los refugiados para impedir que las personas sean objeto de tratos crueles e injustos no debe interpretarse de forma que permita a los terroristas actuar con impunidad.

Esto exige una cooperación eficaz a nivel internacional.
